



Resolución Sub Gerencial

N° 004 -2026-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

La solicitud con Registro N° 8780858-5344784-25 y escrito de subsanación con Registro N° 8914577-5344784-25 presentada por el gerente general de la **Empresa Municipal Administradora del Terminal Terrestre de Mollendo S.A. (EMATTMO S.A.)**, sobre modificación del Certificado de Habilitación Técnica y/o las condiciones técnicas de la Infraestructura Complementaria de transporte – Terminal Terrestre; y.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Registro N° 8780858-5344784-25 (07/OCT/2025) la **Empresa Municipal Administradora del Terminal Terrestre de Mollendo S.A. (EMATTMO S.A.)** con RUC N° 20496918071, representada por Yvan Alexis Montoya Aredo identificado con DNI N° 29656343 (en adelante, la administrada) solicita la modificación del Certificado de Habilitación Técnica y/o las condiciones técnicas de la Infraestructura Complementaria de Transporte – Terminal Terrestre, otorgada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 424-2004-GRA/PR-DIRTC-DECT y acreditado mediante Certificado N° 002-2004-GRA/PR-DRTC-DECT, adjunta para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 74-A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT).

Que, mediante **Notificación N° 059-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificado válidamente el 30 de octubre de 2025, donde se le comunica a la administrada que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. *NO ha cumplido con presentar la presente solicitud con carácter de declaración jurada (fundamento legal apartado a) del sub numeral 74-A.3 del RNAT). sírvase subsanar.*
2. *No ha cumplido con señalar que las nuevas condiciones cumplen con los lineamientos para la evaluación del impacto vial de infraestructura complementaria de transporte (fundamento legal sub apartado 2) del apartado a) sub numeral 74-A.3 del RNAT). sírvase subsanar.*
3. *NO ha cumplido con adjuntar constancia de pago por derecho de trámite transporte (fundamento legal sub apartado 3) del apartado a) sub numeral 74-A.3 del RNAT). sírvase subsanar.*
4. *NO ha cumplido con adjuntar memoria descriptiva de arquitectura de la infraestructura complementaria actualizada en formato físico y/o digital (fundamento legal apartado b) del sub numeral 74-A.3 del RNAT). sírvase subsanar.*
5. *En base a la modificación del área total de la infraestructura complementaria, sírvase sustentar técnicamente la razón de la reducción del total del área (patio de maniobras, entrada y salida de vehículos y/o pasajeros y el área de embarque y desembarque. sírvase subsanar.*
6. *Se pone de conocimiento a su representada que conforme al sub numeral 74-A.4 del RNAT se procederá a la verificación física de las condiciones técnicas contenidas en los literales a), b), c) y d) del numeral 74-A.1, procedimiento a realizarse de manera inopinada por el suscrito y el Sub Director de Transporte Interprovincial.*

Que, obra el Acta de Inspección para modificación del certificado de habilitación de infraestructura complementaria de transporte – terminal terrestre N° 001-2025 de fecha 06 de

Doc: 155647
Exp: 884477
Fol: 1003

Resolución Sub Gerencial

N° 007 -2026-GRA/GRTC-SGTT.

noviembre de 2025 emitido por el (e) del Área de Permisos y Autorizaciones – Bach. Richard D. Apaza Cruz y el Inspector de la SGTT – S. Olger Ortiz Alarcón, en cumplimiento del numeral 74-A.4¹ del RNAT.

Que, en el plazo establecido y con documento de Registro N° 8914577 (11/NOV/2025) la administrada presenta escrito de subsanación para que sea merituada en los siguientes términos:

- a) Respecto al primer y segundo punto se adjunta la solicitud con carácter de declaración jurada para modificar el área del certificado de habilitación técnica del terminal terrestre de Mollendo (anexo 1).
- b) Respecto al cuarto punto se adjunta la memoria descriptiva y especificaciones técnicas del terminal terrestre de Mollendo (anexo 3).
- c) Respecto al quinto punto se adjunta la Resolución Gerencial N° 422-2021-MPI/GIDU que aprueba la subdivisión del terminal terrestre de Mollendo, tal reducción no afecta en absoluto la infraestructura del terminal (patio de maniobras, entrada y salida de vehículos y/o pasajeros y el área de embarque y desembarque) y así se puede apreciar en el informe técnico que adjuntamos, el mismo que será utilizado para otros usos (anexo 4).
- d) Respecto al sexto punto se adjunta el acta de inspección para modificación del certificado de habilitación de infraestructura complementaria de transporte – terminal terrestre N° 01-2025 (anexo 5).

Que, el artículo 3° – Del objetivo de la acción estatal de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (Sic).

Que, el artículo 56° - Funciones en materia de transportes de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el apartado a) establece que: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales” (Sic).

Que, el artículo 10° – Competencia de los Gobiernos Regionales del RNAT dispone: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic).

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, a través del Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

Que, en atención a las observaciones formuladas y el escrito de subsanación,

¹ 74-A.4 Durante la tramitación del procedimiento administrativo, la autoridad competente realiza la verificación física de las condiciones técnicas contenidas en los literales a), b), c) y d) del numeral 74-A.1, de acuerdo a la “Directiva que establece los lineamientos para la verificación física en el procedimiento administrativo de otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica y/o modificación de las condiciones técnicas de la infraestructura complementaria de transporte”, a efectos de verificar que dicha infraestructura cumple las características establecidas en la “Directiva que establece las especificaciones y/o características técnicas mínimas de la infraestructura complementaria de transporte”.

Resolución Sub Gerencial

N° 004 -2026-GRA/GRTC-SGTT.

es menester pronunciarnos sobre cada punto observado.

Respecto al primer, segundo y quinto punto observado se cumple con levantar las mismas con la documentación sustentatoria que adjunta; sin embargo, respecto al tercer punto observado no obra pronunciamiento alguno realizado por parte de la administrada; por lo que se tiene como no subsanado.

Respecto al cuarto punto la administrada a folios 30 a 51 adjunta Memoria Descriptiva física suscrita en **noviembre del año 1996** por el señor Jorge Luis López Mendez; y siendo que el requerimiento de la Memoria Descriptiva actualizada es un documento el cual debe reflejar fielmente la realidad y la situación vigente del administrado o el asunto, sin estar vencidos, desfasados o haber sido reemplazados, asegurando su vigencia y validez legal para respaldar un trámite; en ese sentido, la memoria descriptiva que se adjunta tiene una antigüedad de veintinueve (29) años; por lo que, no ha cumplido con subsanar este punto.

Que, el RNAT regula en el artículo 74-A el Procedimiento administrativo para modificar el Certificado de Habilitación Técnica y/o las condiciones técnicas de la infraestructura complementaria de transporte, determinando en el numeral 74-A.3 los requisitos a cumplir, siendo los siguientes:

a) *Solicitud con carácter de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, mediante la cual requiere la autorización de la modificación de los términos del Certificado de Habilitación Técnica y/o las condiciones técnicas de la infraestructura complementaria de transporte, indicando lo siguiente:*

1. Nombre, razón social o denominación social.

2. Que las nuevas condiciones cumplen con los "Lineamientos para la evaluación del impacto vial de la infraestructura complementaria de transporte". Esta indicación debe realizarse para el caso de los literales a), b), c) y d) del numeral 74-A.1 del artículo 74-A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, de corresponder.

3. Número de constancia de pago por derecho de trámite, indicando la fecha de pago.

b) **Memoria descriptiva de arquitectura de la infraestructura complementaria actualizada en formato físico y/o digital.** Este requisito es exigible para el caso de los literales a), b), c) y d) del numeral 74-A.1, de corresponder.

c) *Copia simple del documento emitido por la municipalidad respectiva para el caso previsto en el literal e) del numeral 74-A.1 del artículo 74-A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.*

En esos aspectos, conforme consta la administrada no ha cumplido con subsanar de manera conjunta los cinco (05) puntos observados en la Notificación N° 059-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, en ese sentido no ha superado los defectos cometidos, lo que implica la desestimación de la petición formulada sobre modificación del Certificado de Habilitación Técnica y/o las condiciones técnicas de la Infraestructura Complementaria de Transporte – Terminal Terrestre.

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 351-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (11/DIC/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 011-2026-GRA/GRTC-SGTT-ATI (09/ENE/2026) del Sub Director de Transporte

Resolución Sub Gerencial

N° 007 -2026-GRA/GRTC-SGTT.

interprovincial que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación del Certificado de Habilitación Técnica y/o las condiciones técnicas de la Infraestructura Complementaria de transporte – Terminal Terrestre, otorgada mediante **Resolución Directoral Ejecutiva N° 424-2004-GRA/PR-DRTC-DECT** y acreditado mediante **Certificado N° 002-2004-GRA/PR-DRTC-DECT**, solicitud presentada por la **Empresa Municipal Administradora del Terminal Terrestre de Mollendo S.A. (EMATMO S.A.)** con **RUC N° 20496918071**, representada por **Yvan Alexis Montoya Aredo** identificado con **DNI N° 29656343**, por los considerandos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20° del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

14 ENE 2026

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC
JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre